



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3019

EXP. N.º 6683-2008-PHC/TC  
LIMA  
JOSÉ DOMINGO CRUZ CALA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 2009

#### VISTA

La solicitud de corrección de la resolución de autos, su fecha 25 de mayo de 2009, presentada por don José Domingo Cruz Cala; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que, respecto a la corrección solicitada, dicha petición implica en puridad la modificación del fallo emitido por el Tribunal Constitucional, por cuanto es de apreciar que los argumentos expuestos en el escrito de corrección básicamente reiteran la reclamación constitucional del demandante, esto es, los hechos supuestamente inconstitucionales que le atribuye al Juez demandado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico**

  
**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL